

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Gobierno de Política Territorial y Paisaje

Oficina de Apoyo al Órgano de Evaluación Ambiental

ANUNCIO

5.400

Número de Expediente: 18.201/23.

ASUNTO: “EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA SITUADA EN LA C/ DEL MARTINETE, C/ DEL YUNQUE, C/ DEL CINCEL, SECTOR P3-NORTE, POLÍGONO INDUSTRIAL DE ARINAGA”.

PROMOTOR: Ayuntamiento de Agüimes.

ÓRGANO SUSTANTIVO: Ayuntamiento de Agüimes.

Acuerdo del Órgano Ambiental de Gran Canaria de fecha 29 de octubre de 2024, por el que se formula INFORME AMBIENTAL ESTRATEGICO con CONDICIONANTES al instrumento de la “ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA SITUADA EN LA C/ DEL MARTINETE, C/ DEL YUNQUE, C/ DEL CINCEL, SECTOR P3-NORTE, POLÍGONO INDUSTRIAL DE ARINAGA”.

1. ANTECEDENTES DE HECHO:

Según consta en el informe jurídico realizado por la técnica de Administración General del Servicio de la Oficina de Apoyo al OAGC, de fecha 18 de octubre del 2024, son los siguientes:

“PRIMERO. Con fecha 08/03/2023, y número 18.201, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental de Gran Canaria, solicitud formulada por el Ilustre Ayuntamiento de Agüimes, en su condición de Órgano Sustantivo, del siguiente tenor: “se remite evaluación ambiental estratégica simplificada de la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela situada en la C/ Martinete, C/ Del Martinete, C/ Yunque, C/ Del Cincel, Sector P3-NORTE-POLÍGONO INDUSTRIAL DE ARINAGA junto con el Documento Ambiental Estratégico y el Documento Borrador de la Ordenanza y alternativas, junto con el expediente administrativo, al Órgano Ambiental de Gran Canaria, a fin de que se proceda a la formulación del informe ambiental estratégico en el plazo correspondiente y previo procedimiento, en conformidad con el artículo 165.3) de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, artículo 106.3 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018 de 26 de diciembre y artículo 29.3) de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.”

SEGUNDO. Con la solicitud de evaluación ambiental se remitió Documento Ambiental Estratégico y el Documento Borrador del Plan.

TERCERO. Tras el análisis de la documentación presentada, con fecha 30/06/2023 y número 20.243 se remitió oficio al órgano sustantivo solicitando un nuevo Documento Ambiental Estratégico, al haberse concluido, desde la oficina de apoyo al órgano ambiental, que la misma no reunía la calidad suficiente, advirtiendo que no se tendrá por iniciado el procedimiento de evaluación ambiental hasta su aportación.

CUARTO. Con fecha 13/11/2023 y número 87.589, tuvo entrada documentación en contestación al requerimiento realizado.

Analizada la misma, con fecha 31/01/2024 se notificó el inicio del procedimiento de evaluación ambiental, tomando como inicio del cómputo del plazo para resolver, la fecha de presentación de la documentación subsanada.

QUINTO. En el Boletín Oficial de la Provincia número 23, de miércoles 21 de febrero de 2024, se publicó el anuncio sometiendo el procedimiento al Trámite de Información Pública por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

Simultáneamente se inició el Trámite de Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y Personas Interesadas.

SEXTO. Con fecha 12/03/2024 y número 8.460 se remitió oficio al órgano sustantivo solicitando se acompañe al expediente administrativo el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento declarando la extraordinaria y urgente necesidad sobrevenida de la Ordenanza Provisional Municipal.

SÉPTIMO. Con fecha 15/05/2024 y número 39.355, tuvo entrada la documentación en contestación al requerimiento realizado, remitiendo el certificado plenario solicitado y referenciado en el antecedente sexto”

2. SINTESIS Y ALCANCE DE LA PROPUESTA DE ORDENACION.

2.1. OBJETO DE LA ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL

Según consta en la documentación aportada que figura en el Borrador de la ordenanza, en el DAE y en el informe Técnico del Servicio Oficina de Apoyo al OAGC, de fecha 25 de octubre de 2024, el objetivo principal de la propuesta es “establecer las condiciones urbanísticas necesarias para permitir la dotación de la Zona Industrial de Arinaga de un medio de gestión de residuos sostenible y más adecuado a sus necesidades y envergadura, habilitando la implantación de una infraestructura de residuos propia que le permita lograr una mayor autonomía en este campo, y a su vez, posibilite una mejor clasificación y posterior tratamiento de los residuos generados, favoreciendo una mayor eficiencia energética al disminuir el número de viajes al Ecoparque, minimizando con ello el impacto en el medio ambiente al reducir la emisión de gases de efecto invernadero”.

En cuanto a la descripción y contenido de la OP, en el punto 1.4 del DAE se establecen las determinaciones relativas al uso a implantar. Las modificaciones que se proponen son:

“En cuanto al uso a implantar, este se corresponde con el uso de infraestructuras de residuos regulado en la SECCIÓN 3ª. USO DE INFRAESTRUCTURAS DE RESIDUOS, del citado Tomo IV.2. Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada:

Artículo 40. Definición y categorías del uso de infraestructuras de residuos. El Uso de Infraestructuras de Residuos comprende las construcciones e instalaciones destinadas a la gestión de residuos establecidas únicamente en la legislación sectorial de Residuos de Canarias, o la estatal o comunitaria, tales como vertederos, puntos limpios, plantas de transferencias, y complejos ambientales. Se atenderá a lo establecido en las Normas de la Ordenación Estructural del PGO-A y en especial, a la Ordenanza Municipal reguladora de limpieza de espacios públicos y gestión de residuos sólidos urbanos del término municipal de Agüimes.

En dicho Tomo IV.2 se regulan a su vez las condiciones genéricas de implantación del uso de infraestructuras:

Artículo 27. Condiciones de implantación del uso de infraestructuras.

La admisión de un uso de infraestructuras estará condicionada por las limitaciones, prohibiciones y determinaciones que se contengan en la legislación urbanística y sectorial que sea de aplicación por razón de

la actividad de que se trate, además de por las condiciones establecidas en estas Normas y en el PIO-GC o sus planes de desarrollo, u otros de rango superior, que ordenen las infraestructuras de ámbito comarcal o insular.

Toda actuación referida a las infraestructuras deberá realizarse bajo el criterio principal de minimizar los impactos medioambientales. A tales efectos, en toda planificación o proyecto de infraestructuras primará en sus estudios de alternativas, aquéllas que, aún sin ser las convencionales o más comúnmente aceptadas, redunden en una mayor integración paisajística y ambiental, incluso si suponen un mayor coste económico dentro de los márgenes racionales de viabilidad.

3. Los proyectos y la ejecución de las infraestructuras deberán atender también especialmente a las condiciones de su diseño, adaptándolas en todo caso para su mejor integración en el medio en el que se implante y respetando los principios de cualificación de las obras públicas y de respeto al paisaje.

4. En la planificación y ejecución de las infraestructuras se seguirán criterios de complementariedad entre elementos de distintas categorías, posibilitando con la debida coordinación, la máxima utilización compartida de espacios, canalizaciones y soportes en la prestación de distintos servicios, con el fin de reducir el número de aquéllos, limitar sus impactos sobre el territorio y optimizar los costes, tanto de ejecución como de explotación y mantenimiento.

5. Con carácter general, para la totalidad de las infraestructuras, sólo se admitirán los usos directamente vinculados con la implantación o servicio de que se trate, con las condiciones de funcionamiento específicamente reguladas en la legislación técnica sobre la materia.

6. El entorno de las infraestructuras, así como las edificaciones, construcciones e instalaciones que las constituyen, recibirán un adecuado tratamiento de acuerdo con las características naturales del paisaje del lugar donde se enclaven.

7. En todos los proyectos de infraestructuras debe presentarse un análisis de las alternativas posibles entre las que, si existiera, deberá contemplarse aquellas en las que su trazado o ubicación no afecten a áreas protegidas o, en su defecto, afecten a estas áreas en las zonas de menor valor relativo y donde la incidencia ambiental y paisajística sea menor.

(...)"

En este sentido, el Tomo III.2. Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural regula lo siguiente en cuanto a los residuos":

CAPÍTULO XI. RESIDUOS.

Artículo 65. Ámbito de aplicación y régimen jurídico de los usos y actividades.

1. El presente Capítulo tiene por objeto la ordenación de los residuos que se generen o gestionen en el área de ordenación del PGO-A, en el marco establecido por la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, la Ley de Directrices y las determinaciones que se contengan en las Directrices de Ordenación de Residuos, en el PIO-GC y en su Plan Territorial Especial de Residuos de Gran Canaria, y demás instrumentos de planificación previstos en la normativa legal.

2. De acuerdo con las DOG/DOT-C, en la directriz 41.7, en el marco de las determinaciones establecidas por el PIO-GC, en el término municipal se localizan las instalaciones de Punto Limpio procurando criterios de mínimo impacto ambiental.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 11.3 de la citada Ley 1/1999, se incorporan las previsiones del Plan Director Insular de Residuos, en relación con la localización de las instalaciones necesarias para el tratamiento, eliminación y vertido de residuos.

3. En cuanto a la producción y gestión de residuos se estará en todo caso a las disposiciones que se contienen en la normativa vigente e instrumentos de planificación de residuos correspondientes, en especial, la Ordenanza Municipal reguladora de limpieza de espacios públicos y gestión de residuos sólidos urbanos del término municipal de Agüimes”.

2.2. ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.

Según el informe Técnico del Servicio de la Oficina de Apoyo al OAGC, de fecha 25 de octubre de 2024, el DAE aportado plantea las siguientes:

ALTERNATIVA 0

“La alternativa 0, entendida como la no realización de la modificación pretendida, reproduce las determinaciones de la ordenación pormenorizada del planeamiento municipal vigente en el momento de la redacción de la presente Ordenanza.

(...)

En cuanto a los parámetros objeto de la presente ordenanza, la materialización de la ordenación vigente implica que en las parcelas que conforman el ámbito de actuación, al estar en una manzana de ordenanza OI-2, únicamente se pueden materializar los siguientes usos:

“- Almacenes

- Industria ligera o pequeña y mediana

- Industrias pesadas

(...)

...la conservación de la totalidad de las determinaciones vigentes de aplicación, supone que solo se pueden agrupar parcelas hasta una superficie máxima de 2.500 m², debiendo limitarse cualquier uso a esa superficie máxima”.

Plano de Ordenación Pormenorizada 6.2.3 El Cruce y Polígono de Arinaga-Espinales. (Fuente: Documento Ambiental Estratégico)



ALTERNATIVA 1

“La alternativa 1 plantea incorporar al régimen de usos permitido el uso de infraestructura de residuos, manteniendo las restantes determinaciones del planeamiento vigente y por tanto la limitación de parcela máxima de 2.500 m².

Con esta alternativa las parcelas objeto de intervención permanecen bajo la ordenanza OI-2, incorporando únicamente la posibilidad de establecer un uso de infraestructura de residuos en las manzanas con dicha ordenanza.

De este modo el apartado de régimen de usos contenido en la norma queda con la siguiente redacción:

“Régimen de usos, quedando prohibido el residencial y permitiéndose la instalación de:

- Almacenes

- Industria ligera o pequeña y mediana

- Industrias pesadas: sólo se podrán autorizar cuando la actividad que desarrollen no sea por su propia naturaleza nociva, conforme al Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y cumpliendo la aplicación de medidas correctoras adecuadas, quedando expresamente prohibidas las industrias especiales tales como fábricas manufactureras agresivas (petroquímicas, cementeras, materiales de construcción, etc.) y otras que desprendan o viertan humos, polvos, gases, olores, partículas y residuos nocivos en general a la atmósfera, aunque dispongan de medidas correctoras, y que no puedan localizarse cerca de las zonas residenciales.

- Infraestructura de residuos

- La edificabilidad máxima de la tipología edificatoria en edificios industriales es de 2,0 m²/m².

- Las parcelas señaladas con calificación turística, EQ-TU, son de uso turístico en la categoría de hotelero, siendo sus parámetros edificatorios los siguientes:

- Parcela mínima: La manzana.

- Ocupación: 80%

- N° de plantas: 10

- Altura máxima: 35 m.

- Edificabilidad máxima total: 4,8 m².c/m².s.”



Plano de Ordenación Pormenorizada 6.2.3 El Cruce y Polígono de Arinaga – Espinales. (Fuente: Documento Ambiental Estratégico)

ALTERNATIVA 2

“La alternativa 2 supone una modificación concretada en las parcelas objeto de intervención, destinándolas al uso de infraestructura de residuos, manteniendo las restantes determinaciones del planeamiento vigente y por tanto la limitación de parcela máxima de 2.500 m².

Por tanto, se modifica la calificación de las parcelas objeto de intervención, pasando de uso característico industrial a uso característico de infraestructura de residuos y se incorpora a la normativa del P3-Norte la siguiente determinación:

“DT-IR:

A las parcelas con ordenanza DT-IR situadas en el P3-Norte les serán de aplicación la totalidad de los parámetros de la ordenanza OI.2 a excepción del régimen de usos, estando calificadas con uso de infraestructura de residuos”.

El plano de ordenación pormenorizada se modifica incorporando esta nueva infraestructura de la siguiente manera”:



Plano de Ordenación Pormenorizada 6.2.3 El Cruce y Polígono de Arinaga-Espinales. (Fuente: Documento Ambiental Estratégico)

ALTERNATIVA 3

“La alternativa 3, al igual que la alternativa 2, supone una modificación concretada en las parcelas objeto de intervención, destinándolas al uso de infraestructura de residuos, pero elimina la limitación de parcela máxima de 2.500 m² para esta infraestructura, dado que, como se ha expuesto en el apartado “NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO VIGENTE” del presente Documento Ambiental Estratégico, se trata de una limitación que va ligada al uso industrial, para favorecer la implantación de una tipología concreta de industrias en esta zona, careciendo de sentido su aplicación al uso de infraestructura de residuos.

Cabe señalar que carece de sentido establecer cualquier otra limitación de parcela máxima, dado que la modificación afecta a las parcelas concretas donde se pretende implantar la infraestructura de residuos reseñada.

Por tanto, se modifica la calificación de las parcelas objeto de intervención, pasando de uso característico industrial a uso característico de infraestructura de residuos y se incorpora a la normativa del P3-Norte la siguiente determinación:

“DT-IR:

A las parcelas con ordenanza DT-IR situadas en el P3-Norte les serán de aplicación la totalidad de los parámetros aplicables a las parcelas con ordenanza OI.2, a excepción del régimen de usos, estando calificadas con uso de infraestructura de residuos, limitado a proyectos que por su naturaleza no deban someterse a evaluación ambiental ordinaria, por no corresponderse con lo tipificado en el grupo 8 del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Asimismo, estarán exceptuadas del cumplimiento de la limitación de parcela máxima contenida en la Tercera Revisión del Plan Parcial del Polígono en el ámbito del P3-N, recogida en el Tomo IV.2 Anexo de Ordenanzas Incorporadas”.

El plano de ordenación pormenorizada se modifica incorporando esta nueva infraestructura de la siguiente manera”:



Plano de Ordenación Pormenorizada 6.2.3 El Cruce y Polígono de Arinaga-Espinales. (Fuente: Documento Ambiental Estratégico)

“El análisis de las alternativas planteadas lleva a las siguientes conclusiones:

La alternativa 0 impediría materializar la infraestructura de residuos cuya relevancia ha quedado expuesta en el apartado de “JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL”.

La alternativa 1, si bien permite localizar en el polígono la correspondiente infraestructura de residuos, al limitarse a incluir el uso en el régimen de usos de la ordenanza OI.2, sin concretar una ubicación, podría retrasar su implantación condicionándola a la previa obtención del suelo.

La alternativa 2 concreta el uso de infraestructura de residuos en las parcelas que actualmente son de titularidad municipal, y por tanto se puede contar con su disponibilidad, pero al no eliminarse la limitación de la superficie máxima de parcelas, obligaría, o bien a limitar la infraestructura a una parcela de 2.500m², o bien, a dividir la actividad en tres proyectos distintos, debiendo duplicar algunos servicios, dando lugar a un uso menos eficiente del suelo.

Por tanto, la alternativa de ordenación seleccionada es la Alternativa 3, ya que permite disponer de un espacio determinado en el que implantar la infraestructura de residuos adecuada a las necesidades del Polígono, concretando su ubicación en parcelas que cuentan con una disponibilidad inmediata, y eliminando una limitación de superficie máxima de parcela que como se ha expuesto en el apartado “NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO VIGENTE” del presente Documento Ambiental Estratégico, es una limitación que va ligada al uso industrial, para favorecer la implantación de una tipología concreta de industrias en esta zona, careciendo de sentido su aplicación al uso de infraestructura de residuos”.

2.3 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA.

Finalmente, el DAE, en su apartado 7, realiza una valoración de los efectos ambientales previsibles de la aplicación de la ordenanza provisional.

Pasamos a recoger las afecciones señaladas para la alternativa seleccionada:

“Evaluación de las potenciales afecciones ambientales”

ALTERNATIVA 3. ORDENACIÓN PROPUESTA																						
SUELO	VARIABLE AMBIENTAL	Superficie afectada	Superficie total SuoC-7-I	Superficie afectada %	Signo	(I)	(A)	(S)	(M)	(P)	(R)	(Rc)	(pR)	(C)	Incidencia	I. Estandar	Magnitud	V. Magnitud	V. Calificación	Calificación	V. Calificación Global	CALIFICACIÓN GLOBAL
SECTOR P3 - NORTE - POLÍGONO INDUSTRIAL DE ARINAGA	Geología y Áreas de Interés Geológico	5596	5099923,00	0,11%	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	0	Muy Baja	0,2	0,00	COMPATIBLE	0,07	COMPATIBLE
	Geomorfología y Áreas de Interés Geomorfológico	5596	5099923,00	0,11%	-	3	1	1	1	3	3	3	1	3	39	0,647058824	Muy Baja	0,2	0,13	COMPATIBLE		
	Clima y cambio climático	5596	5099923,00	0,11%	-	3	3	3	2	1	3	3	3	3	44	0,794117647	Muy Baja	0,2	0,16	MODERADO		
	Hidrología	5596	5099923,00	0,11%	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	0	Muy Baja	0,2	0,00	COMPATIBLE		
	Edafología y Capacidad Agrícola	5596	5099923,00	0,11%	-	3	3	1	3	3	3	3	1	3	45	0,823529412	Muy Baja	0,2	0,16	MODERADO		
	Vegetación y Especies de Interés Florístico	5596	5099923,00	0,11%	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	0	Muy Baja	0,2	0,00	COMPATIBLE		
	Fauna y Áreas de Interés Faunístico	5596	5099923,00	0,11%	-	3	3	3	1	3	3	3	1	1	45	0,823529412	Muy Baja	0,2	0,16	MODERADO		
	Habitats	5596	5099923,00	0,11%	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	0	Muy Baja	0,2	0,00	COMPATIBLE		
	Espacios Naturales Protegidos	5596	5099923,00	0,11%	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	0	Muy Baja	0,2	0,00	COMPATIBLE		
	Calidad Visual del Paisaje	5596	5099923,00	0,11%	-	3	3	1	3	3	3	3	1	3	45	0,823529412	Muy Baja	0,2	0,16	MODERADO		
	Patrimonio Cultural	5596	5099923,00	0,11%	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	0	Muy Baja	0,2	0,00	COMPATIBLE		
	Riesgos naturales y/o antrópicos	5596	5099923,00	0,11%	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	0	Muy Baja	0,2	0,00	COMPATIBLE		
	Población y perspectiva de género	5596	5099923,00	0,11%	-	3	3	3	1	3	1	1	1	3	35	0,529411765	Muy Baja	0,2	0,11	COMPATIBLE		

2.4 MEDIDAS DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN, ELIMINACIÓN, COMPENSACIONES RELACIONADAS CON LA PROPUESTA.

Las medidas dispuestas por el evaluador ambiental para prevenir, mitigar o corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente por la aplicación de la Ordenación contenida en la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela situada en la C/ del Martinete, C/ del Yunque, C/ del Cincel, Sector P3-Norte, Polígono Industrial de Arinaga, quedan recogidas en el DAE y aparecen como Anexo I del informe técnico de fecha 25 de octubre de 2024.

2.5. SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela situada en la C/ del Martinete, C/ del Yunque, C/ del Cincel, Sector P3-Norte, Polígono Industrial de Arinaga, quedan recogidas en el DAE y aparecen como Anexo II del informe técnico de fecha 25 de octubre de 2024.

3. ADECUACION DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION Y TRAMITACION DEL EXPEDIENTE.

El INFORME JURIDICO, emitido por la técnica de Administración General adscrita al Servicio de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental firmado con fecha 18 de octubre del 2024, analiza el procedimiento y tramitación del expediente de evaluación ambiental.

3.1. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION AMBIENTAL. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA.

De las conclusiones del Informe jurídico de la Oficina de Apoyo a el OAGC de 18 de octubre, se colige la adecuación del procedimiento de evaluación aplicado y la correcta tramitación del expediente:

“Por todo lo cual, y visto que la Ordenanza Provisional es un instrumento de ordenación complementario, y en virtud del artículo 86 de la Ley del Suelo, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada los instrumentos de ordenación queda justificada la aplicación del procedimiento de evaluación solicitado.”

Asimismo, el informe técnico de la Oficina de apoyo al órgano ambiental, al efecto concluye que: “g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada: Se especifica por que la ordenanza provisional debe ser sometida a evaluación ambiental estratégica, motivándose que el procedimiento adecuado para resolver es el simplificado.”.

En el expediente administrativo remitido por el OS y en los informes técnicos y jurídicos remitidos por el ayuntamiento de Agüimes queda suficientemente acreditada la justificación de la tramitación por parte del Órgano Sustantivo de la Ordenanza Provisional Municipal, así como su extrema urgencia.

3.2 SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LAS CONSULTAS EN MATERIA AMBIENTAL, A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS.

Según consta en el INFORME JURIDICO anteriormente citado, y en el propio expediente administrativo, las consultas realizadas por el Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental a las administraciones públicas afectadas y a las personas Interesadas, son las que se relacionan en el siguiente cuadro, poniendo a su disposición el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del Plan.

INTERESADOS	Fecha Recepción	Fecha cumplimiento plazo	Emisión de informe	Emisión de informe extemporáneo
Ministerio de Defensa.	05/02/2024	10/04/2024	20240212 RE11758	20240524 RE41994
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección general de la Aviación Civil.	05/02/2024	10/04/2024		20240429 RE34895
Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático. D.G. de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.	06/02/2024	11/04/2024		
Consejería de Turismo, Industria y Comercio. Viceconsejería de Industria, Comercio y Consumo. Dirección General de Industria.	06/02/2024	11/04/2024		
Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Viceconsejería de Planificación Territorial y Aguas. D.G. de Ordenación del Territorio y Aguas.	07/02/2024	12/04/2024		
Consejería de Sanidad - Dirección General de Salud Pública.	06/02/2024	11/04/2024	20240318 RE21565	
Servicio de Planeamiento.	06/02/2024	11/04/2024		
Servicio de Residuos.	06/02/2024	11/04/2024		
Servicio de Medio Ambiente.	06/02/2024	11/04/2024	20240207 RE2675	
Servicio de Industria y Comercio.	06/02/2024	11/04/2024	20240221 RE3508	
Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.	06/02/2024	11/04/2024		
Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras.	07/02/2024	12/04/2024	20240319 RE5489	
Ayuntamiento de Ingenio	06/02/2024	11/04/2024	20240401 RE27894	
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	07/02/2024	12/04/2024	20240320 RE25308	
Ayuntamiento de Valsequillo	06/02/2024	11/04/2024		

3.3 SOBRE LOS INFORMES RECIBIDOS EN LA FASE DE CONSULTA Y EL SENTIDO DE LOS PRONUNCIAMIENTOS.

Según consta en el INFORME JURIDICO citado, y en el propio expediente administrativo, en el trámite de Consultas evacuaron informe las siguientes Administraciones:

ADMINISTRACIÓN ESTATAL

MINISTERIO DE DEFENSA:

Con fecha 12/02/2024 y núm. de registro 2024011758 tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental informe que concluye lo siguiente:

“Este informe se remitirá en cuanto se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento de impacto medio ambiental recibido, en el dominio público militar, así como, en general, en los intereses de la Defensa Nacional como servicio público de competencia exclusivamente estatal. Por tanto, tratándose de incidencia que puede afectar al dominio o a un servicio público de titularidad estatal y en aplicación de la salvedad expresamente prevista a este efecto en la Disposición adicional decimoséptima de la Ley 21/2013, de 09 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace constar que, si en el plazo de TRES meses no hubiera sido posible alcanzar una solución negociada o si, transcurrido dicho plazo, el informe vinculante aún no hubiera sido emitido, los efectos del silencio serán desfavorables, por lo que no podrá aprobarse el instrumento de evaluación ambiental sometido a consulta en lo que afecte a la competencia estatal en materia, en este caso, de Defensa Nacional.”

Teniendo en cuenta el contenido de este informe y el transcurso del plazo de tres meses desde la recepción del mismo, se reiteró informe del Ministerio de Defensa en el trámite de Consultas de la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela situada en la c/ Del Martinete, c/ Yunque, c/ Del Cíncel, Sector P3-NORTE-POLÍGONO INDUSTRIAL DE ARINAGA.

Así, con fecha 24/05/2024 y núm. de registro 2024041994, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental informe favorable con condicionantes:

“Una vez analizado por nuestros órganos técnicos se emite informe FAVORABLE CONDICIONADO a que se incluya en el citado Plan lo siguiente: “Por servidumbres aeronáuticas: La Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la formulación del Informe Ambiental Estratégico de la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela situada en la C/ Del Martinete, C/ Yunque, C/ Del Cíncel, Sector P3-NORTE-POLÍGONO INDUSTRIAL DE ARINAGA, se encuentra afectado por las servidumbres TACAN de la Base Aérea de Gando, establecidas por Real Decreto 417/2011, de 18 de marzo. En consecuencia, la ejecución de cualquier construcción, instalación, postes, antenas, aerogeneradores (incluidas las palas), medios necesarios para la construcción, incluidas las grúas de construcción y similares o plantación, requerirá informe favorable por parte del Ministerio de Defensa (DIGENIN). De acuerdo con lo expuesto, en el ámbito de las afecciones a las servidumbres aeronáuticas, esta Subdirección General de Patrimonio no pone reparos para que se continúe con la tramitación del expediente del asunto, supeditado al cumplimiento de las observaciones realizadas en materia de servidumbres aeronáuticas.”

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES AÉREO Y MARÍTIMO. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Con fecha 29/04/2024 y núm. de registro 2024034895, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental informe que concluye lo siguiente:

“Al respecto, este Centro Directivo no tiene pronunciamientos que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la “Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela situada en la c/ Martinete, c/ del Yunque, c/ del Cíncel, Sector P3-Norte - Polígono Industrial de Arinaga (Número Expediente: 18201/23)”, en el término municipal de Agüimes (Las Palmas).”

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA. SERVICIO CANARIO DE LA SALUD. GOBIERNO DE CANARIAS

Con fecha 18/03/2024 y núm. de registro 2024024565, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental informe que concluye lo siguiente:

“La presente ordenanza provisional tiene como objetivo modificar las determinaciones vigentes de ordenación urbanística pormenorizada, que afectan a las parcelas objeto de la misma (parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14 de la manzana 8 en el sector P3-Norte del Polígono Industrial de Arinaga), para implantar el “Uso de infraestructuras de residuos”, y posibilitar así el establecimiento de una infraestructura que lleve a cabo la gestión de los residuos del polígono industrial. El proyecto “Planta de transferencia y tratamiento de residuos no peligrosos en el Polígono Industrial de Arinaga” no es objeto de este informe, y deberá valorarse su evaluación de impacto ambiental en los términos que se establecen normativamente.

(...) Desde el ámbito de la protección de la salud, se recomienda por tanto que se tenga en cuenta lo anteriormente manifestado en el desarrollo de esta modificación menor, destacando en especial lo relativo a impedir el progreso de suelo residencial cercano a zonas con actividad industrial emisora de contaminantes a los distintos medios. Este es un problema muy habitual en muchos municipios, que además de suponer el incremento de la exposición de los vecinos a los contaminantes emitidos, genera una alarma social justificada en mayor o menor grado, generando conflictos entre el derecho a la salud y la calidad de vida frente al desarrollo económico.”

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSEJERÍA DE GOBIERNO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y PAISAJE. SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE. CABILDO DE GRAN CANARIA

Con fecha 07/02/2024 y núm. de registro 202430002675, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental informe que concluye lo siguiente:

“En conclusión, revisada la documentación presentada y en virtud a la normativa expuesta es por lo que se le comunica que esta Consejería no tiene competencia en la materia, por lo que no es posible emitir informe al respecto.”

CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA, COMERCIO Y ARTESANÍA. SERVICIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. CABILDO DE GRAN CANARIA

Con fecha 21/02/2024 y núm. de registro 202436003508, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental informe favorable que concluye:

“Se emite informe FAVORABLE a la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela situada en la C/ Del Martinete, C/ Yunque, .C/ Del Cíncel, Sector P3-NORTE-POLÍGONO INDUSTRIAL DE ARINAGA.”

VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS, ARQUITECTURA Y VIVIENDA. SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS. CABILDO DE GRAN CANARIA

Con fecha 19/03/2024 y núm. de registro 202449005489, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental informe que concluye lo siguiente:

“En base a lo definido en la documentación presentada y en materia de carreteras, se comprueba que lo proyectado no tiene afección alguna sobre las vías de Titularidad Insular y de Interés Regional existentes en la zona, al ubicarse fuera de las franjas de protección de las carreteras que son competencia de esta Corporación.”

AYUNTAMIENTO SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

Con fecha 20/03/2024 y núm. de registro 2024025308, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental informe que concluye lo siguiente:

“... Visto el contenido de la documentación presentada para la “Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela situada en la c/ Martinete, c/ Del Martinete, c/ Yunque, C/ Del Cíncel, Sector P.-Norte-Polígono Industrial de Arinaga, término municipal de Agüimes, no se aprecian en el mismo, determinaciones que afecten al Planeamiento del municipio de Santa Lucía de Tirajana.”

AYUNTAMIENTO DE INGENIO

Con fecha 01/04/2024 y núm. de registro 2024027894, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental informe que concluye lo siguiente:

“Visto el objeto de la modificación, su ubicación y su alcance se hace constar:

1. El ámbito de actuación de la Ordenanza Provisional, no afecta directa ni indirectamente, urbanística o ambientalmente al territorio de este municipio.

2. Lo mismo ocurre en cuanto al objeto en sí de la misma.

Por todo lo expuesto, se considera innecesaria la realización de alegaciones.”

3.4. INFORMACION PÚBLICA.

Según consta en el INFORME JURIDICO citado anteriormente, y en el propio expediente administrativo, en el Boletín Oficial de la Provincia número 23 del miércoles 21/02/2024 se publicó anuncio sometiendo el procedimiento al trámite de Información Pública por un plazo de 45 días hábiles.

Solicitada certificación acreditativa de si se han presentado alegaciones en el Registro General, mediante certificación expedida por el Sr. Consejero de Gobierno de Presidencia y Movilidad Sostenible, de fecha 15/05/2024, se hace constar que:

“(...) consultado el soporte informático del Registro General de la Corporación y sus desconcentrados, en relación a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 23 de fecha 21 de febrero de 2024, en que se anunció el trámite de información pública, a que fue sometido el procedimiento de evaluación ambiental simplificada, para la formación del Informe de Impacto Ambiental Estratégico, de la “Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela situada en la calle Martinete, calle Del Martinete, calle Yunque, calle Del Cíncel, Sector P3-Norte- Polígono Industrial de Arinaga”, otorgando un plazo de 45 días hábiles desde el día siguiente a su publicación, para la presentación de alegaciones, entre las fechas 22 de febrero de 2024 a 26 de abril de 2024, ambos inclusive, salvo error u omisión, no consta la presentación de alegaciones.”

4. PROPUESTA DE FORMULACIÓN DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Considerados los documentos aportados por el promotor, el expediente de tramitación remitido por el Órgano Sustantivo; los pronunciamientos de las administraciones publicas consultadas; el resultado de la información pública; los informes técnico y jurídico del Servicio Oficina de Apoyo que obran en el expediente, y la propuesta del ponente, el Órgano Ambiental de Gran Canaria reunido en sesión de fecha 29 de octubre del 2024, tras su debate, adopta el siguiente ACUERDO:

FORMULAR INFORME AMBIENTAL ESTRATEGICO DE LA ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA SITUADA EN LA C/ DEL MARTINETE, C/ DEL YUNQUE, C/ DEL CINCEL, SECTOR P3-NORTE, POLÍGONO INDUSTRIAL DE ARINAGA”, entendiéndose que no tiene efectos significativos sobre el medioambiente, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

- Las medidas de prevención, reducción, eliminación y compensación previstas en la Ordenanza Provisional y contenidas en el documento ambiental estratégico deberán entenderse como condicionantes de este informe

ambiental estratégico para la recuperación de las variables ambientales afectadas por la aplicación de la Ordenanza, entendiéndose que la aplicación de las medidas correctoras y de conservación propuestas son adecuadas, de forma que los condicionantes ambientales que se plantean en este informe se consideran adicionales a los que ya se exponen en el Documento Ambiental Estratégico.

- La Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la formulación del Informe Ambiental Estratégico de la Ordenanza Provisional Municipal para la ordenación de la parcela situada en la C/Del Martinete, C/Yunque, C/Del Cíncel, Sector P3- NORTE-POLÍGONO INDUSTRIAL DE ARINAGA, se encuentra afectado por las servidumbres TACAN de la Base Aérea de Gando, establecidas por Real Decreto 417/2011, de 18 de marzo.

En consecuencia, la ejecución de cualquier construcción, instalación, postes, antenas, aerogeneradores (incluidas las palas), medios necesarios para la construcción, incluidas las grúas de construcción y similares o plantación, requerirá informe favorable por parte del Ministerio de Defensa (DIGENIN).

- Respecto de la ordenación: La ocupación en planta podrá ser del 100%, respetando el retranqueo frontal de 5,00 m.

- Respecto a la geología, geomorfología, hidrología y suelo: Teniendo en cuenta que el ámbito de actuación se sitúa sobre un acuífero denominado Masa de Agua Subterránea del Sureste (Código: ES70GC005), considerado como restaurable según el Plan Hidrológico y para evitar una posible contaminación por vertidos accidentales y/o percolación de subproductos de la actividad, debe otorgársele un tratamiento impermeable a toda la superficie de la parcela que no sea destinada a espacio ajardinado.

- Respecto a la fauna: Si en el interior de la parcela se dispusiesen muros de piedra seca, deberán preverse en ellos la creación de refugios para la especie "Gallotia stehlini" conocida como lagarto de Gran Canaria.

- Respecto a la gestión de residuos: Las zonas donde se almacenen o manipulen los residuos, así como las zonas de carga y descarga, deberán disponer de solera impermeabilizada. No se almacenará ningún residuo en zonas no pavimentadas.

- Respecto al paisaje:

*Los residuos almacenados deberán ubicarse en el interior de las instalaciones. Caso de ubicarlos al aire libre deberán ubicarse en contenedores habilitados al efecto. En cualquier caso, se deberá garantizar que la altura de cualquier residuo no supere la altura perimetral de la instalación, para evitar deslizamientos o derrames hacia la vía pública.

*Con respecto a las alineaciones de árboles en las aceras, la distancia entre ellos no deberá ser inferior a 5,00 m (coincidentes con la línea de retranqueo mínimo de la edificación) ni superior a 10,00 m entre ejemplares.

- Respecto del Cambio Climático:

*En el diseño de las edificaciones se favorecerá la eficiencia energética. Las edificaciones deberán contar con sistemas de generación de energía renovable.

*Se evitará la iluminación permanente de la instalación tanto pública como privada. El alumbrado deberá dotarse de un sistema de sensores en presencia en período no laboral.

- Respecto a la prevención de riesgos naturales: Todos los elementos que contengan posibles contaminantes fluidos, como puede ser aceites, disolventes, pinturas, etc., deberán estar protegidos frente al riesgo.

- Respecto a la contaminación atmosférica: Deberá calcularse la huella de carbono que produce la actividad y proponer las medidas oportunas de mitigación.

- Respecto al Seguimiento de la presente Evaluación Estratégica Simplificada: El órgano sustantivo garantizará mediante la remisión a este órgano ambiental el informe relativo a que, los condicionantes advertidos en el presente Informe Ambiental Estratégico han quedado efectivamente incorporados a los documentos en tramitación antes de su aprobación definitiva.

Este Acuerdo se adopta en virtud del Convenio de Delegación de Competencias suscrito entre el Ayuntamiento de la Villa de Agüimes (acuerdo de delegación de fecha 27/05/2024) y el Cabildo de Gran Canaria (acuerdo de aceptación de la delegación de fecha 26/07/2024) publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 97 de 09/08/2024.

Este Acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia, y la sede electrónica del Órgano Ambiental.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Ayuntamiento de la Villa de Agüimes, como órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar la Ordenanza Municipal para la ordenación de la parcela situada en la c/ del Martinete, c/ del Yunque, c/ del Cincel, sector P3-Norte, Polígono Industrial de Arinaga.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación ambiental, contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del Plan.

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.

LA PRESIDENTA DEL ÓRGANO AMBIENTAL, Flora Pescador Monagas.

213.415

Consejería de Área de Administración Pública y Transparencia

Servicio de Gestión de Recursos Humanos

ANUNCIO

5.401

El Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 9 de diciembre de 2024, acordó la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Cabildo de Gran Canaria para el año 2024, de acuerdo con la siguiente distribución:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2024, con cargo al 110 por 100 de la vigente tasa de reposición de efectivos, quedando dicha Oferta conformada por:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2024 - RELACIÓN DE PLAZAS

PERSONAL FUNCIONARIO - TURNO LIBRE

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL